

Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014



Cartilla del
personero
de mesa



Domingo, 7 de diciembre

CONTENIDO

1. PERSONERO DE MESA 3

2. ACREDITACIÓN DEL PERSONERO DE MESA 4

3. DERECHOS DEL PERSONERO DE MESA 5

4. PROHIBICIONES DEL PERSONERO DE MESA 15

5. SANCIONES PENALES 16

6. INFORMACIÓN IMPORTANTE 17

El personero de mesa

Es el representante de una organización política participante en el proceso electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio. Puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, siempre que se halle presente cuando ocurra el hecho en cuestión.

Los personeros ante las mesas de sufragio cumplen un rol importante porque contribuyen a la transparencia del proceso electoral.



Acreditación del personero de mesa

El personero de mesa es acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial donde se indica el número de la mesa ante la cual debe presentarse para ejercer su función. Puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la elección, el personero de mesa tiene la obligación de presentar su credencial y DNI al presidente de la mesa correspondiente. Los personeros de mesa pueden presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral.



Derechos del personero de mesa en la jornada electoral

La jornada electoral se desarrolla el día de las elecciones a través de tres momentos, estos son: Instalación, sufragio y escrutinio. En cada momento el personero de mesa tiene una serie de derechos, los cuales se presentan a continuación:

Derechos durante la instalación

Es el primer momento de la jornada electoral, cuando los miembros de mesa reciben el material electoral, lo verifican, realizan la puesta a cero de la estación de comprobación de identidad y de la cabina de votación electrónica, registran su asistencia e imprimen los reportes y las actas de instalación, y las firman; quedando la mesa lista para dar inicio a la votación.

Los derechos de este momento son:

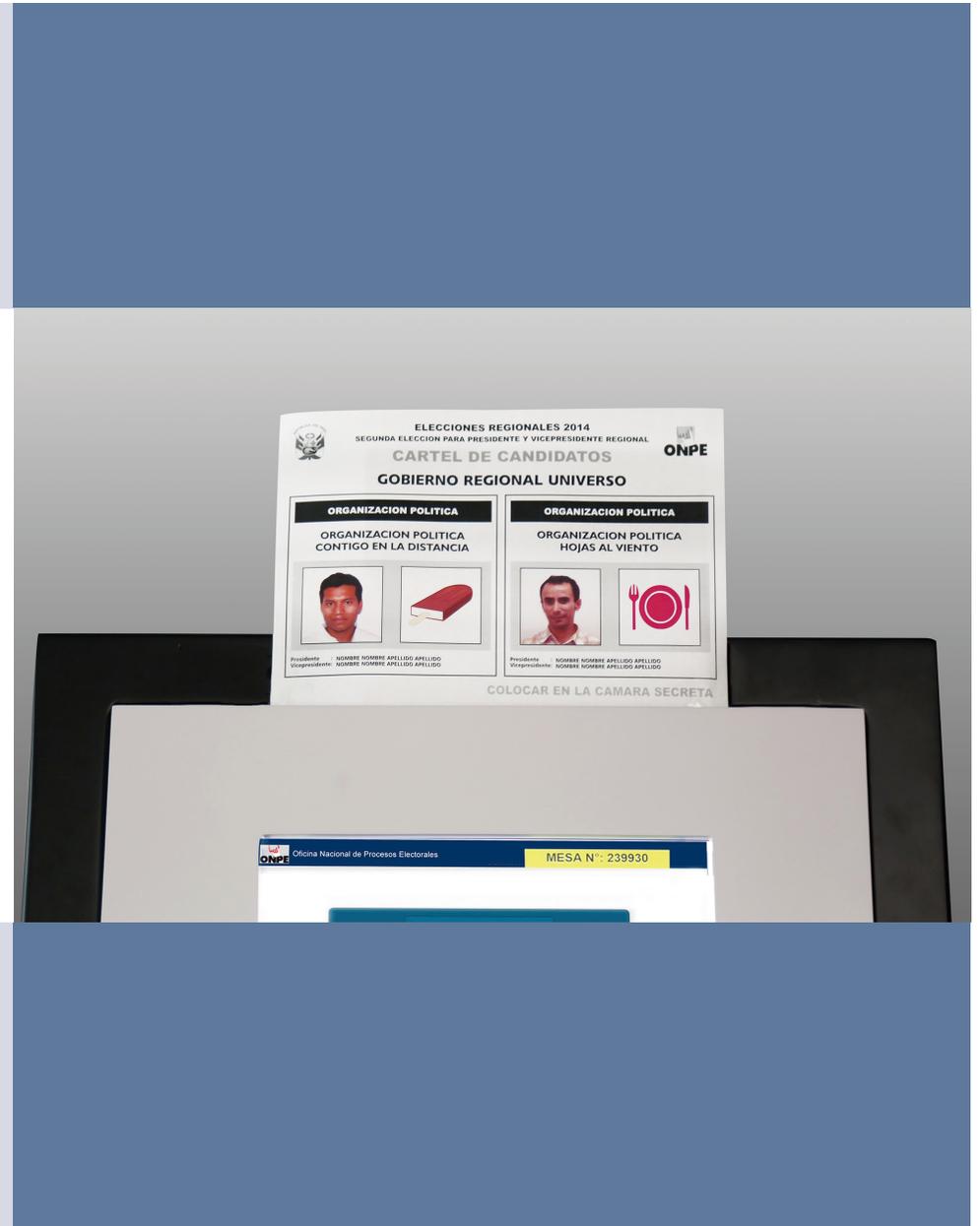
- Presenciar y fiscalizar que los miembros de mesa:
 - ✓ Verifiquen que el material del ánfora electoral esté en buen estado.



✓ Coloquen la relación de electores en la parte externa del aula de votación.

■ Acompañar a los miembros de mesa en la revisión del cartel de candidatos de la cabina de votación electrónica.

■ Solicitar, firmar y recibir, si lo desea, una impresión del acta de instalación.



Derechos durante el sufragio

El sufragio es el segundo momento de la jornada electoral, cuando los electores votan. Al término de la votación, los miembros de mesa realizan el cierre de la estación de comprobación de identidad y de la cabina de votación electrónica. Luego imprimen y firman el reporte de cierre de la cabina de votación electrónica y las actas de sufragio.

Los derechos de este momento son:

- Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cabina de votación electrónica, salvo en aquellos casos en los que la ley permita lo contrario.



A tener en cuenta:

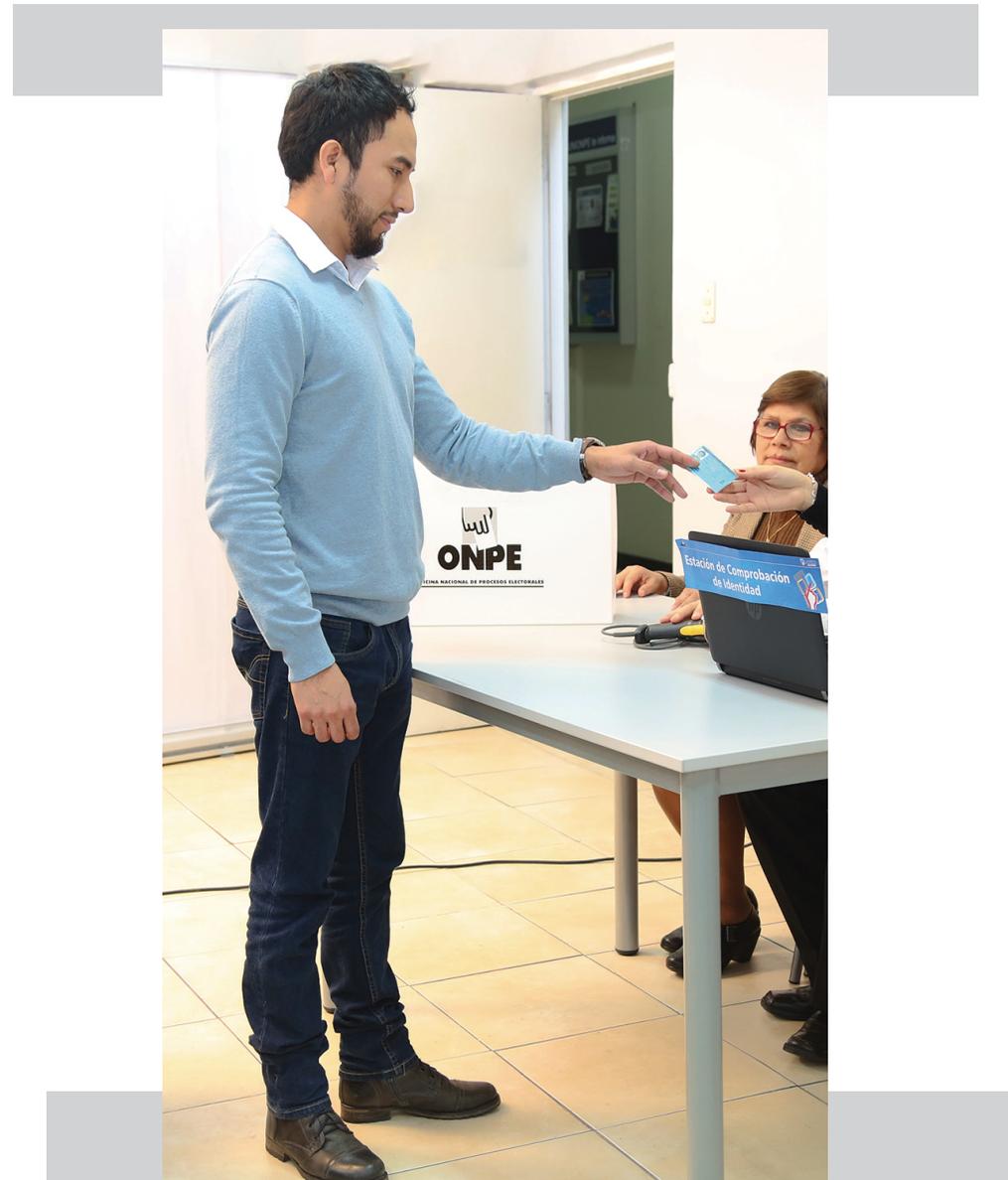
- Los ciudadanos o ciudadanas con discapacidad visual o discapacidad intelectual tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.



■ **Impugnar la identidad del elector.**

Este derecho se ejerce ante los miembros de mesa al reclamar que el elector no es quien dice ser. Ante el reclamo, los miembros de mesa deben resolver si el elector es o no es quien dice ser.

- ✓ Si declaran infundada la impugnación, permiten que el elector vote y escriben en el formato de registro de incidentes y luego en la parte de observaciones del acta de sufragio para la aplicación de una multa a quien la formuló, para su posterior cobranza a cargo del JNE, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- ✓ Si declaran infundada la impugnación y el personero apela la decisión:
 - El elector sufraga en la cámara secreta, usando una cédula de sufragio convencional.
 - La cédula en la que votó el elector, su DNI y el cargo de retención del documento de identidad se colocan dentro del sobre de impugnación respectivo, que se solicita al coordinador técnico de mesa y es depositada en el ánfora.
 - Se llenan todos los datos que figuran en el sobre, firman el personero impugnante y el presidente de la mesa. El elector coloca su huella dactilar.
 - Posteriormente, el elector se retira portando su cargo de retención de DNI.



La negación a firmar el sobre de impugnación se considera como desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad del elector.

- Coordinar con el personero del local de votación cuando lo crea conveniente, fuera del aula de votación y siempre que no perturbe el desarrollo normal de la jornada electoral.
- Presenciar y fiscalizar todas las tareas realizadas por los miembros de mesa en el momento del cierre del sufragio.
- Solicitar, firmar y recibir, si lo desea, una impresión del acta de sufragio.



- Formular observaciones o reclamos.

Es importante tomar en cuenta que los electores con discapacidad, adultos mayores y madres gestantes tienen el derecho de acogerse a las disposiciones sobre la atención preferente durante el día de la elección.

Derechos durante el escrutinio

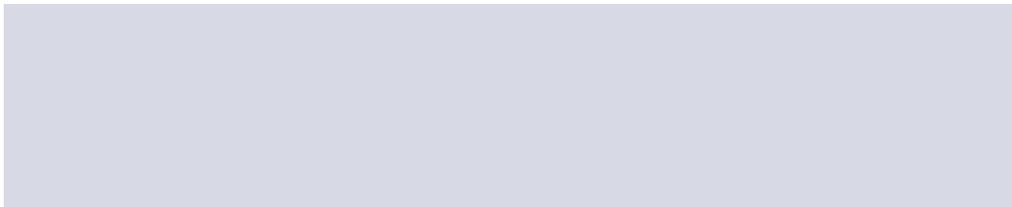
El escrutinio es el tercer y último momento de la jornada electoral, cuando los miembros de mesa ejecutan las acciones para obtener los resultados de la elección, imprimen y firman las actas de escrutinio.

Los derechos de este momento son:

- Presenciar y fiscalizar todas las tareas realizadas por los miembros de mesa con los equipos electrónicos durante el escrutinio.

Se debe tener en cuenta que el voto expresa la decisión del ciudadano o ciudadana y por tanto debe ser respetado.





- Solicitar el procedimiento de «Cotejo de votos», antes que los miembros de mesa firmen el acta de escrutinio.

Este procedimiento consiste en comparar los resultados de las constancias de voto contenidas en el ánfora, con los resultados del acta de escrutinio. Los resultados del cotejo quedan registrados en la Hoja de Resultados del Cotejo de Votos





SOLICITUD DE COTEJO DE VOTOS

<small>DEPARTAMENTO</small>	<small>PROVINCIA</small>	<small>DISTRITO</small>
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
DATOS DEL SOLICITANTE		
<small>APELLIDOS Y NOMBRES</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>DIRECCIÓN</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>TELÉFONO</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>CORREO ELECTRÓNICO</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
DETALLE DE LA SOLICITUD		
<small>MESA DE SUFRAGIO N°</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>MOTIVO</small>		
<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<small>FIRMA DEL SOLICITANTE</small>		
<small>Agrup. Polit.: _____</small>		
<small>Nombres: _____</small>		
<small>Apellidos: _____</small>		
<small>DNI: _____</small>		
<small>Fecha: / / _____</small>		
<small>Adj. Copia de acreditación</small>		

- Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho se debe solicitar el “Formato de observaciones o reclamos al escrutinio” para llenarlo por triplicado y dejar constancia de la observación o reclamo formulado. Deben firmarlo tanto el personero que planteó la observación o reclamo como el presidente de mesa. En este caso, los miembros de mesa deben resolver de inmediato la observación realizada.



OBSERVACIONES O RECLAMOS AL ESCRUTINIO
 Art. 285° Ley 26859
 Llenar en cuatro ejemplares

ONPE

OBSERVACIONES O RECLAMOS AL ESCRUTINIO A NIVEL (MARQUE CON UNA "X" EN EL RECUADRO)

REGIONAL MUNICIPAL

N° DE MESA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: _____
 PERSONERO DE: _____
 FIRMA: _____

HUELLA DACTILAR

FORMULÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN O RECLAMO AL ESCRUTINIO:

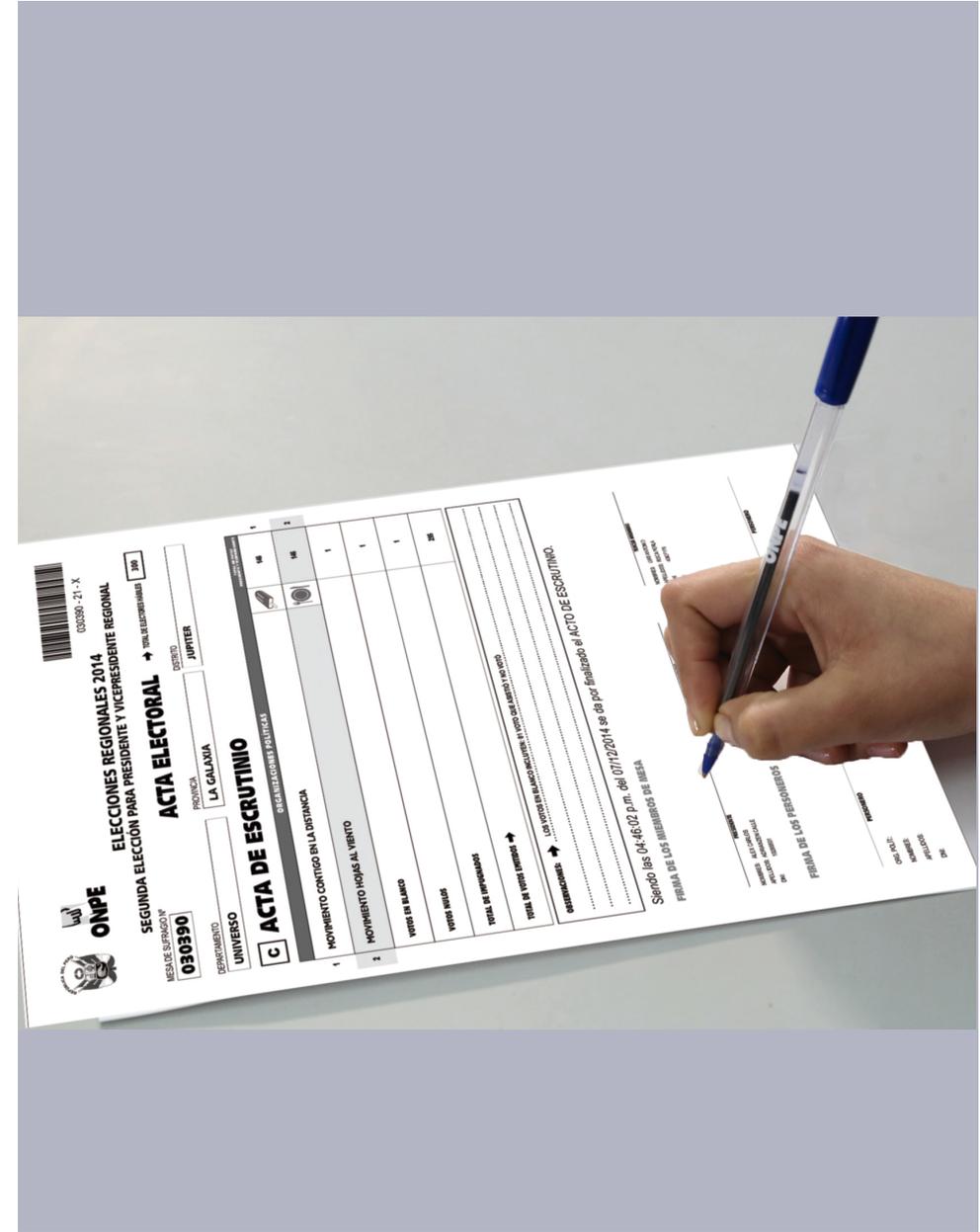
DATOS DEL PRESIDENTE DE MESA	LA MESA RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:
NOMBRES: _____	_____
APELLIDOS: _____	_____
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: _____	_____
FIRMA: _____	_____

Los 03 formatos de observaciones o reclamos al escrutinio son distribuidos en los siguientes sobres:
 01 AL JNE (VERDE) 01 AL JEE (CELESTE) 01 A LA ODPE (PLOMO)

ESCRUTINIO

- Solicitar, firmar y recibir, si lo desea, una impresión del acta de escrutinio.

Recuerda que la solicitud para obtener un acta electoral en cualquiera de los tres momentos de la jornada, se realiza antes de la impresión de la misma.



Prohibiciones del personero de mesa

- Preguntar a los electores acerca de su preferencia electoral.
- Conversar o discutir durante la votación con otros personeros, con los miembros de mesa o con los electores.
- Manipular el material electoral y los equipos y dispositivos electrónicos de voto electrónico. Solo pueden firmar las actas electorales.
- Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa en los momentos en que no estuvo presente.
- Realizar algún tipo de propaganda política dentro o fuera del local de votación.

¿Qué pasa si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, harán retirar a los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Delitos y sanciones penales

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años:

- Aquel que realice propaganda electoral, cualquiera fuere el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido. (Art. 389.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.

- Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.º, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.º, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado con Decreto Legislativo N° 635) contempla las siguientes sanciones:

■ **Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:**

- ✓ Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oclulta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
- ✓ Sustraer, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- ✓ Sustraer, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
- ✓ Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
- ✓ Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

(Art. 359°, incisos 2), 3), 4), 5), 8), Código Penal)

■ **El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.**

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108 del Código Penal.

En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315°, Código Penal)

■ **Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.**

La pena será no menor de treinta años cuando:

- ✓ Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- ✓ El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- ✓ Se causa lesiones leves al agraviado.

(Art. 152°, incisos 1), 3), 10), Código Penal)

Información importante

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar a ciudadanos o ciudadanas como personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de la elección. Vencido este plazo, los personeros de mesa pueden acreditarse directamente ante el presidente de mesa durante el día de la elección.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que los personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FF. AA. facilitan el ingreso de los personeros a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación

El personero de mesa puede reunirse con su personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo los miembros de mesa están autorizados para administrar el material electoral; en ningún caso los personeros pueden reemplazar a los miembros de mesa en sus tareas.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe

